



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL DE NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS DE AFILIACIÓN Y COBRANZA
SUBDELEGACIÓN TEPIC

Oficio Número: 19 91 01 900 110/0272/2022

Tepic, Nayarit a 01 de Septiembre de 2022

Dra. Norma Lilliana Galván Meza
Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit
Boulevard Tepic, Xalisco s/n
Ciudad de la Cultura, Tepic, Nayarit

Asunto:

Adjunto al presente remito "**Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Nayarit, debidamente firmado**", así como sus anexos.

A si mismo le informo que dicho convenio inicia su vigencia a partir del 01 de septiembre de 2022.

Reiterándole las causas que pueden dejar sin efectos el convenio anteriormente señalado, establecidas en la **Cláusula Décima Tercera** misma que se transcribe a continuación:

DÉCIMA TERCERA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- A) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL ORGANISMO".
- B) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

En caso de ser necesario podrá solicitar orientación y/o acercamiento con este Instituto a través del Lic. Fernando Ortega Contreras Titular de la Subdelegación Tepic, sito en calzada del Ejército Nacional No. 14 Fraccionamiento Fray Junípero Serra, teléfono 311-213-41-26.

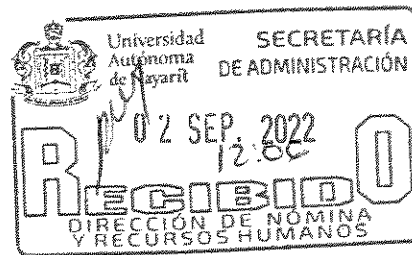
Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Fernando Ortega Contreras
Titular de la Subdelegación Tepic

CJMZ

Ccp. Dr. Jorge Martínez Torres.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal Nayarit.
C. Roman Alberto Loza Estrada – Encargado de la Jefatura de Servicios de Afiliación Cobranza.



**CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA
AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

**(MODIFICACIÓN DEL ESQUEMA VIGENTE, PARA RECIBIR PRESTACIONES EN
ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y
MATERNIDAD, MODALIDAD 38)**

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL EN NAYARIT, Y POR LA OTRA EL ORGANISMO AUTÓNOMO DENOMINADO, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADO POR SU RECTORA, DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, PARA MODIFICAR EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL CITADO ORGANISMO, DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, PARA RECIBIR ÚNICAMENTE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA “EL INSTITUTO”, “EL ORGANISMO” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS “LA LEY” Y “EL REGLAMENTO”, RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO” QUE:

- I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE “LA LEY”.
- I.2 EL DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL EN NAYARIT, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE “LA LEY”, 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER GENERAL, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020, EXPEDIDO POR EL LIC. LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NÚMERO. 98, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO ANEXO “I” AL PRESENTE CONVENIO.
- I.3 “LA LEY”, EN SUS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 222 FRACCIÓN II, INCISO D), SEGUNDO PÁRRAFO PREVÉ EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO LAS ENTIDADES PÚBLICAS TENGAN ESTABLECIDO UN SISTEMA DE PENSIONES PARA SUS TRABAJADORES.
- I.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE “EL ORGANISMO”, REQUIRIENDO LA MODIFICACIÓN DEL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, POR ASÍ CONVENIR A SU INTERÉS, PARA QUE RECIBAN, JUNTO CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE “LA LEY”.



- I.5 EL COMITÉ TÉCNICO, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE JULIO DEL 2019, DICTÓ EL ACUERDO NÚMERO **ACDO.AS2.HTC.160719/221.P.DIR**, EN CUYO ACUERDO SEGUNDO SE APROBÓ QUE LOS ENTES PÚBLICOS PUEDAN CONVENIR LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 222, FRACCIÓN II, INCISO D) AMBOS DE "LA LEY", SIN RESTRICCIONES NI TIEMPOS DE ESPERA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.
- I.6 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALZADA DEL EJÉRCITO NACIONAL NO. 14, COLONIA FRAY JUNÍPERO SERRA, TEPIC NAYARIT.

II. DECLARA "EL ORGANISMO" QUE:

- II.1 LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CON DOMICILIO LEGAL EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, DOTADA DE AUTONOMÍA PARA GOBERNARSE, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 136, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE NAYARIT EN SU ÚLTIMA REFORMA MEDIANTE DECRETO 8500, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 29 DE MARZO DE 2017.

SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN LA DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA, QUIEN CON ACTA CRONOLÓGICA Y SUMARIA NÚMERO 56 SESIÓN SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA Y ACTA CRONOLÓGICA Y SUMARIA NÚMERO 51 TERCERA SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA DEL 31 DE MARZO DE 2022, TAL Y COMO LO ACREDITA CON NOMBRAMIENTO DE 09 DE JUNIO DE 2022, OTORGADO POR EL HONORABLE CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, LAS CUALES MANIFIESTA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS, NI EN FORMA ALGUNA MODIFICADAS A LA FECHA. ASIMISMO, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR OFICIAL INE NO. [REDACTED] LOS DOCUMENTOS ANTERIORES SE AGREGAN COMO ANEXO "II" AL PRESENTE CONVENIO.

- II.2 ACEPTA PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.

ACEPTA QUE LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

- II.3 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), Y EN CONSECUENCIA RECONOCE QUE SON CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU

CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

II.4 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA MODIFICAR EL ACTUAL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE RECIBAN ÚNICAMENTE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

II.5 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CIUDAD DE LA CULTURA AMADO NERVO, BOULEVARD TEPIC-XALISCO SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 63155 EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

III. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

III.1 EL ESTADO DE NAYARIT ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN SU RÉGIMEN INTERIOR, PERO UNIDO EN UNA FEDERACIÓN DENOMINADA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 43 Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

EL DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, ASÍ COMO PARA OBLIGARLO EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 69 FRACCIÓN XXXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; 2, 4 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, TAL Y COMO SE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE AL PRESENTE CONVENIO CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EMITIDA POR EL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2021, EN EL ACREDITA QUE FUNGIRÁ COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LAS CUALES MANIFIESTA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS, NI EN FORMA ALGUNA MODIFICADAS. DOCUMENTO QUE SE AGREGAN COMO ANEXO "III" AL PRESENTE CONVENIO.

III.2 QUE SE CONSTITUYE EN GARANTE SOLIDARIO MEDIANTE DECRETO EXPEDIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT REPRESENTADO POR LA XXXIII LEGISLATURA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022, CON "EL ORGANISMO" PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, ACEPTANDO, EN CASO DE ASÍ REQUERIRSE, A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE

CORRESPONDAN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 232 Y 233 DE "LA LEY", CUANDO "EL ORGANISMO" DEJE DE REALIZAR EL ENTERO RELATIVO.

- III.3 CON FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2022, SE PUBLICA ANTE EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT A CONSTITUIRSE COMO GARANTE SOLIDARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN MATERIA DE CAMBIO DE ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- III.4 PARA LOS EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AV. MÉXICO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, CASA DE GOBIERNO, CON CÓDIGO POSTAL 63000 EN TEPIC, NAYARIT.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ORGANISMO", ESTÁ DE ACUERDO EN QUE A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO SE MODIFIQUE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES ANTE EL INSTITUTO, CUYA INCORPORACIÓN DATA DESDE EL 22 DE AGOSTO DE 1975, A QUIENES SE LES OTORGA JUNTO CON SU BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO; ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; INVALIDEZ Y VIDA; RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, Y GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, LOS TRABAJADORES DE "EL ORGANISMO", Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES RECIBIRÁN DE ACUERDO CON EL NUEVO ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y DE MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "EL ORGANISMO", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, PROPORCIONÁNDOSE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL ORGANISMO" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "EL ORGANISMO" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DE LA ZONA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

QUINTA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO CON "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

SEXTA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA. "EL ORGANISMO" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, NO SE ENTENDERÁ COMO TRASLADO DE PACIENTES, CUANDO LA RESIDENCIA DEL TRABAJADOR O BENEFICIARIO Y LA UNIDAD MÉDICA A LA QUE SEA ENVIADO POR SU MÉDICO DE ADSCRIPCIÓN PARA TRATAMIENTO, SEA EN LA MISMA POBLACIÓN O HAYA CONTINUIDAD URBANA, AUN CUANDO SE TRATE DE CIRCUNSCRIPCIONES DIFERENTES O BIEN CUANDO ENTRE UNA Y OTRA LOCALIDAD HAYA SERVICIO REGULAR DE TRANSPORTE URBANO O SUBURBANO, TAMPOCO SE CONSIDERARÁ TRASLADO DE PACIENTES, CUANDO EL INSTITUTO NO DISPONGA DE UNA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR O NO PUEDA PROVEERLE DICHOS SERVICIOS EN LA LOCALIDAD DE RESIDENCIA DEL DERECHOHABIENTE, Y LE SEA ASIGNADA LA DE OTRA LOCALIDAD CERCANA. EL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA SE PODRÁ PROPORCIONAR A LOS DERECHOHABIENTES POR LOS MÉDICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR CORRESPONDIENTE, SÓLO CUANDO SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADOS FÍSICA O PSÍQUICAMENTE PARA ACUDIR A LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

OCTAVA. "EL INSTITUTO" Y "EL ORGANISMO" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE PARA TODO CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A "LA LEY".

NOVENA. "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA QUINTA INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO.

RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY".

POR LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, DE LA PRIMA DE FINANCIAMIENTO RESPECTIVA, SE REDUCIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE SE EXCLUYEN, DETERMINADA POR "EL INSTITUTO", PARA QUEDAR EN 0.7915%.

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

DÉCIMA. "EL ORGANISMO" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 A DE "LA LEY", "EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA POR "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL ORGANISMO", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "EL ORGANISMO" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "EL ORGANISMO" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIENTO POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "EL ORGANISMO" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 C, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE "LA LEY".

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "EL ORGANISMO", CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 A DE "LA LEY", CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CRÉDITOS SE HICIERAN EXIGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA PRIMERA. "EL ORGANISMO" ESTÁ CONFORME EN QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁN DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON

INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE EL MAL USO DE DICHO DOCUMENTO.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR, PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- A) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL ORGANISMO".
- B) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

DÉCIMA CUARTA. RESPECTO A LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- A) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "EL ORGANISMO", DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
- B) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, "EL ORGANISMO", DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES, LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI "EL ORGANISMO" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "EL ORGANISMO" NO CUBRA A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE LA "LEY", EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, "EL ORGANISMO" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" AUTORIZAN EXPRESAMENTE A "EL INSTITUTO" PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE CON CARGO A LOS SUBSIDIOS

TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", SE APLIQUE LA RETENCIÓN Y ENTERO A FAVOR DE "EL INSTITUTO" DE LOS MONTOS REQUERIDOS PARA CUBRIR EL TOTAL DE LOS CRÉDITOS A CARGO DEL "EL ORGANISMO".

DÉCIMA SEXTA. EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR MODIFICADO EN LO CONDUCENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA Y QUEDARÁ SIN EFECTO ESTE CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

DÉCIMA OCTAVA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR CUATRUPLICADO EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ORGANISMO", OTRO EN EL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT


DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES
TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL EN NAYARIT


DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT


DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT (MODALIDAD 38), QUE CELEBRAN EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL EN NAYARIT DEL IMSS, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.